## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017- 00555.

- 1) Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala <u>la hora de las 8 a.m. del día 7 del mes de abril del año 2021</u>, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.
- 2) Tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

## 2.1) DEMANDANTE:

- 2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.1 a 226).
- 2.1.2) Testimoniales: se decretan los testimonios de OFELIA CORZO, FELIPE CHAVEZ y CARLOS ARTURO GUTIERREZ, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia virtual. Comuníqueseles por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para que asistan.
- 2.1.3) Inspección Judicial con intervención de perito: la cual se llevará a cabo en forma virtual, con acompañamiento de perito de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibídem* y el artículo 5° del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Se advierte que para la práctica de esta prueba la parte demandante y el perito deberán estar presentes en el predio objeto del litigio.
- 2.1.4) Dictamen pericial: se requiere a la parte demandante para que en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, <u>allegue</u> dictamen pericial en el cual:
- 1) Realice la identificación plena del bien a usucapir:
- a) Indicando su área total.
- b) Precisando sus linderos, especificados con sus respectivas medidas.
- 2) Señale si los linderos del inmueble son los mismos que corresponden a los referidos en la demanda.
- 3) Indique si el inmueble referido en las pretensiones coincide con el enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N°50C-1423001
- 4) Describa en forma minuciosa de qué consta el inmueble.
- 5) Indique si el bien cuenta con servicios públicos y de ser así cuáles tiene

instalados.

- 6) Señale cuál es la destinación económica del bien.
- 7) Informe si el bien se encuentra habitado; en caso afirmativo, indique las personas que lo habitan y en qué calidad lo hacen.
- 8) Si la naturaleza del inmueble es de los que la ley ha determinado como prescriptibles.
- 9) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualizar cuáles y su antigüedad en forma detallada.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos el certificado de tradición actualizado del bien, certificado catastral, fotografías, planos de ser necesarios y los demás que se estimen pertinentes.

El perito que rinda dicho dictamen deberá comparecer en la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial.

- 2.2) CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas.
- 2.2.1) Inspección judicial y dictamen pericial: téngase en cuenta que ya fueron decretadas en este proveído.
- 2.3) INVERSIONES MARVIGO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN: Sin solicitud de pruebas (fl.283).

## 2.4) DE OFICIO:

- 2.4.1) Interrogatorio: citar a ORLANDO QUINTERO LÓPEZ, para que en su calidad de demandante absuelva el interrogatorio que se practicará en la hora y fecha señalada en este proveído.
- 3) Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 *ídem*.
- 4) Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y demás sujetos intervinientes en este asunto. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: <a href="mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
- 5) La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.
- 6) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota</a>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ JUEZ

### JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.0020 Fijado el 18 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

ETEBREIRO DE 2021 à la flora de las 0.007

Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ

#### Firmado Por:

# CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1d009974377a4beaf51bc7cc82b012b964f2b2ad48bb4992e6ed13537776276

Documento generado en 17/02/2021 02:56:32 PM